**ESCRITURA No.**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA COMBLANC DEL ECUADOR S.A.*********

**CUANTIA: CAP.AUT: US$ 800.00; CAP.SUSCRITO: USD$ 800.00;.-****

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Carlos Crespo Guzmán

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, ocho de diciembre del dos mil ocho ante mí, Abogado Carlos Crespo Guzmán, Notario Noveno Interino del Cantón Guayaquil, comparecen los señores: Abogada Juana Leonor Ojeda Mena, de estado civil soltera; Juan Rafael Ojeda Mena, de estado civil soltero; Rosa Raquel Ojeda Mena, de estado civil divorciada; y Juan Rafael Ojeda Ruiz, de estado civil casado; Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil, capaces para obligarse y contratar, a quienes, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar un contrato constitutivo de una Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas

ABG. CARLOS CRESPO GUZMAN NOTARIO NOVENO INTERINO CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

Caso: 58
FUN.RESP.
Digitadora: L.V.M.

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Carlos Crespo Guzmán

y declaraciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: FUNDADORES.- Concurren por sus propios y personales derechos a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente la voluntad de contratar y constituir una compañía Anónima bajo la denominación objetiva COMBLANC DEL ECUADOR S.A., las siguientes partes: a) La Señorita Abogada Juana Leonor Ojeda Mena, de estado civil soltera; b) El Señor Juan Rafael Ojeda Mena, de estado civil soltero; c) La Señora Rosa Raquel Ojeda Mena, de estado civil divorciada; y d) El Señor Juan Rafael Ojeda Ruiz, de estado civil casado; Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil, para cuyo efecto unen capitales, para emprender en operaciones mercantiles, a fin de participar de las utilidades que resultaren.- CLÁUSULA SEGUNDA: DENOMINACION.- Con la denominación objetiva de COMBLANC DEL ECUADOR S.A., se constituye en esta ciudad de Guayaquil una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, Resoluciones dictadas por el Superintendente de Compañías, normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicables, Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- CLÁUSULA TERCERA: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es realizar por cuenta propia o de terceros o asociada

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Carlos Crespo Guzmán

a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) Importación, exportación, distribución, consignación, representación, mandato, compra, venta, comercialización, fabricación, tanto en el mercado nacional como internacional, de productos alimenticios, en todas sus formas: naturales, semi-procesados y/o procesados completamente, a saber: cárnicos, lácteos, frutas, vegetales, hortalizas, etcétera, así como la materia prima para su elaboración; b)Importación, exportación, distribución, consignación, representación, mandato, compra, venta, comercialización, fabricación, tanto en el mercado nacional como internacional, de productos de Confitería, en todas sus formas, modelos, y categorías: naturales, semi-procesados y/o procesados completamente, a saber: caramelos, chicles, goma de mascar, chocolates, bombones, chupetes, paletas de caramelo, paletas de gelatinas, gomitas de azúcar, gelatinas, jaleas, almíbares, emulsiones, siropes, conservas, mermeladas, confituras, compotas, cremas de untar, pasteles, galletas, bizcochos, obleas, barquillos, malvaviscos, marshmallows, etcétera; así como la materia prima para su elaboración; c) Importación, exportación, distribución, consignación, representación, mandato, compra, venta, comercialización, fabricación, tanto en el mercado nacional como internacional, de bebidas alcohólicas, y bebidas no alcohólicas; ambas en todas sus formas, modelos y categorías: naturales, semi-procesados y/o procesados completamente, a saber: licores,

Abg. Carlos Crespo Guzmán NOTARIO NOVENO INTERINO CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Carlos Crespo Guzmán

cervezas, extractos, cocteles, bebidas hidratantes, bebidas energéticas, bebidas hidratantes energéticas, bebidas tonificantes, aguas, gaseosas, bebidas refrescantes, jugos, néctares, concentrados de frutas, etcétera, así como la materia prima para su elaboración; d) Importación, exportación, distribución, consignación, representación, mandato, compra, venta, comercialización, fabricación, tanto en el mercado nacional como internacional, de objetos plásticos en todas sus formas, modelos, y categorías: naturales, semi-procesados y/o procesados completamente, a saber: envases, potes, botellas, pomas, tarros, recipientes, así como la materia prima para su elaboración; e) Importación, exportación, distribución, consignación, representación, mandato, compra, venta, comercialización, fabricación, tanto en el mercado nacional como internacional, de Juguetes en todas sus formas, modelos, y categorías: naturales, semi-procesados y/o procesados completamente, a saber: muñecos, muñecas, peluches, monigotes, juegos de armar, etcétera, así como la materia prima para su elaboración; f) Importación, exportación, distribución, consignación, representación, mandato, compra, venta, comercialización, fabricación, tanto en el mercado nacional como internacional, de: papelería y suministros de oficina en general, hojas, carpetas, revistas, folletos, cuadernos, libros, ediciones y publicaciones de obras literarias y de enseñanza técnica e instructiva, etcétera, así como la materia prima para su elaboración; g) Importación, exportación, distribución,

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Carlos Crespo Guzmán

consignación, representación, mandato, compra, venta, comercialización, fabricación, instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, tanto en el mercado nacional como internacional, de toda clase de alfombras, fieltros, insonorizantes, corosiles, tapizones, moquetas, tapices, artículos de cuero, cortinas, muebles para empresas, oficinas y residencias, así como la materia prima para su producción; h) Importación, exportación, distribución, consignación, representación, mandato, compra, venta, comercialización, fabricación, tanto en el mercado nacional como internacional, de productos de porcelana, cerámica, locería, aluminio, fierro, metal, plástico, artículos de oficina, bazar y ferretería; fibras, tejidos, hilados, prendas de vestir, calzado, joyas, perfumes, fragancias, inciensos, maquillajes, etcétera, así como la materia prima para su elaboración; i) Importación, exportación, distribución, consignación, representación, mandato, compra, venta, comercialización, fabricación, tanto en el mercado nacional como internacional, de electrodomésticos, artículos tecnológicos, a saber: computadoras, portátiles, monitores, televisores, plasmas, proyectores, teléfonos, celulares, cámaras fotográficas, de vigilancia, reproductores de música, impresoras, copiadoras, accesorios, etcétera, así como la materia prima para su elaboración; j) Importación, exportación, distribución, consignación, representación, mandato, compra, venta, comercialización, y fabricación tanto en el mercado nacional como internacional, de productos agropecuarios; k)

AB. CARLOS CRESPO GUZMAN NOTARIO NOVENO INTERINO CANTON GUAYAQUIL REPUB. DEL ECUADOR
Caso
FUNGREYA
Digitadora: L.V.M.

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Carlos Crespo Guzmán

Compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agencia, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; l) Construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales y condominios, obras de vialidad, pudiendo la compañía importar, comprar, asociarse o arrendar maquinaria pesada y liviana, equipos y repuestos; y, m) Instalación, explotación y administración de supermercados, restaurantes, cafeterías, panaderías, dulcerías, heladerías, cibers, locutorios, cabinas telefónicas, farmacias, establecimientos, negocios afines y más actividades conexas.- Con la finalidad de cumplir el objeto social y de estimarlo necesario y conveniente, podrá participar como socia o accionista en la formación de compañías nacionales y/o extranjeras domiciliadas o no en el país, y a suscribir aumentos de capital de las sociedades constituidas; pudiendo participar en licitaciones, concursos públicos de ofertas, privados de precios que guarden relación con su objeto; podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, corredor y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; también se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas, participaciones sociales de compañías de responsabilidad limitada o cuotas de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la promoción, constitución, aumento de capital, fusión, escisión de sociedades nacionales

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Carlos Crespo Guzmán

y/o extranjeras, domiciliadas o no en el país; y, en general podrá intervenir en todo acto, contrato o negocio que guarde relación con su actividad, con empresas públicas, semipúblicas y privadas, pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.- CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, pudiendo prorrogarse por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión.- CLÁUSULA QUINTA: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, pero podrá abrir sucursales y/o agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. CLÁUSULA SEXTA: CAPITAL SOCIAL.- El importe del capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, numeradas del cero cero uno a la ochocientos .- CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los intervinientes, en su calidad de fundadores, declaran que el capital social de la Compañía

Anónima que contratan y constituyen por virtud de la presente escritura ha sido suscrito en su totalidad y ha sido pagado íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a continuación:

Uno) Señorita Abogada Juana Leonor Ojeda Mena, ha suscrito doscientas acciones, y para pagar el cien por ciento (100%) del valor de cada una de ellas ha entregado en numerario la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; Dos) Señor Juan Rafael Ojeda Mena, ha suscrito doscientas acciones, y para pagar el cien por ciento (100%) del valor de cada una de ellas ha entregado en numerario la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; Tres) Señora Rosa Raquel Ojeda Mena, ha suscrito doscientas acciones, y para pagar el cien por ciento (100%) del valor de cada una de ellas ha entregado en numerario la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; y, Cuatro) Señor Juan Rafael Ojeda Ruiz, ha suscrito doscientas acciones, y para pagar el cien por ciento (100%) del valor de cada una de ellas ha entregado en numerario la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; Estos valores han sido depositados en una cuenta especial a nombre de la compañía en formación, consta el Certificado de Cuenta de Integración de Capital conferido por el Banco de Guayaquil S.A, el mismo que se inserta a la matriz para que forme parte de ella como documento habilitante.- CLÁUSULA OCTAVA: AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas puede, en

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Carlos Crespo Guzmán

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Carlos Crespo Guzmán

cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la Compañía, cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero, si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones; y solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho de preferencia que establece esta Cláusula para la suscripción de nuevas acciones, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General en los términos señalados en los Estatutos Sociales. CLÁUSULA DÉCIMA: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, este será subrogado por el Presidente. CLÁUSULA UNDÉCIMA:

ABG. CARLOS CRESPO GUZMAN NOTARIO NOVENO INTERINO CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

FUNARES R.A.P.
Digitadora: L.V.M.

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Carlos Crespo Guzmán

ESTATUTOS SOCIALES.- Los socios fundadores de la Compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos Sociales: "ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA COMBLANC DEL ECUADOR S.A." CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ACCIONES ARTÍCULO PRIMERO.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO SEGUNDO.- Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL ARTÍCULO TERCERO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan los Estatutos. ARTÍCULO CUARTO.- La Representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General. En caso de falta o ausencia o impedimento del Gerente General, éste será reemplazado por el Presidente. CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL ARTÍCULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Carlos Crespo Guzmán

Gerente General y al Presidente, a los demás funcionarios y empleados. ARTÍCULO SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la Ley. ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTÍCULO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieran a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas actas. ARTÍCULO NOVENO.- La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la

ABG. CARLOS CRESPO GUZMAN NOTARIO INTERINO CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

FUN.RES.P.A.P.
Digitadora: L.V.M.

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Carlos Crespo Guzmán

Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva Junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Decimocuarto de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o el

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Carlos Crespo Guzmán

Gerente General, o cuando la solicitaren al Presidente o al Gerente General uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación específica del punto o los puntos que deseen que sea materia de la consideración de la Junta General. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y actuará de secretario el Gerente General de la Compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes. En caso de falta del Gerente General de la Compañía actuará como Secretario la persona que también designen los concurrentes. ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía; b) Aceptar las renuncias o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados; d) Conocer los informes, balances

Abg. CARLOS CRESPO GUZMAN NOTARIO NOVENO INTERINO CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

FUN.RES.A.G.P.
Digitadora: L.V.M.

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Carlos Crespo Guzmán

más cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe el Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía; cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad; h) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la Compañía tenga en otras sociedades; i) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; j) Reformar el contrato social de conformidad con la ley; k) Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la Compañía, y la ampliación o restricción del plazo de la misma; l) Resolver sobre la fusión, transformación, escisión o consolidación de la Compañía con otras sociedades; m) Conocer y resolver acerca del otorgamiento de poderes generales a favor de terceras personas, con excepción de los poderes especiales y de procuración judicial; n) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración cualquier funcionario de la Compañía, con las

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Carlos Crespo Guzmán

más amplias facultades; o) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía; y, p) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes Estatutos. ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Noveno de estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar, escindir o consolidar la Compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la Compañía; d) Disolver y liquidar la Compañía; y, e) Reformar el contrato social, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Decimotercero de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará del voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente.

Abg. CARLOS CRESPO GUZMAN NOTARIO NOVENO INTERINO CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

Caso 59
FUN.RES.P.A.P
Digitadora: L.V.M.

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Carlos Crespo Guzmán

a la respectiva sesión igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la Compañía, cualquiera que hubiere sido la causa de su disolución. CAPÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- El Presidente de la Compañía, será elegido por el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones: a) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de dicho funcionario; b) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones de la Compañía; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Presidir las sesiones supradichas; e) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas y el Libro de Acciones y Accionistas, y cualquier anexo correspondiente; y, f) Las demás que señalen estos Estatutos. ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- El Gerente General será elegido por el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá de la aprobación y autorización previa de la Junta General; c)

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Carlos Crespo Guzmán

Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; e) Conservar bajo su custodia el Libro de las sesiones de Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas Juntas, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; f) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; g) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General; y, h) Todos los demás deberes señalados en estos Estatutos o que le fijare la Junta General. ARTÍCULO DECIMONOVENO. No obstante lo establecido en el literal a) del artículo anterior, el Gerente General no podrá enajenar ni gravar los inmuebles de la Compañía, ni las acciones o participaciones que ésta tuviera en otras sociedades, sin la previa autorización expresa de la Junta General. El Gerente General no podrá otorgar fianzas a nombre de la Compañía

CARLOS CRESPO GUZMAN NOTARIO DECIMO CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

FUN.RES.P.A.P.
Digitadora: L.V.M.

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Carlos Crespo Guzmán

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, con las mismas limitaciones establecidas en el artículo anterior. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos, el Presidente y el Gerente General continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Ni el Presidente ni el Gerente General tendrán relación de dependencia laboral con la Sociedad. CAPÍTULO QUINTO DEL COMISARIO ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, no tendrá relación alguna de dependencia con la Sociedad. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre la memoria anual del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto. CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO VIGÉSIMO

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Carlos Crespo Guzmán

CUARTO.- El año fiscal de operaciones de la Compañía se liquidará al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Al hacer reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la Compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las

Abg. CARLOS CRESPO GUZMAN NOTARIO NOVENO INTERINO CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

FUNDESTAP
Digitadora: L.V.M.

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Carlos Crespo Guzmán

facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que deberá percibir el mismo. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Jack David Dieb Quijano, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente Escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez de esta escritura, dejando constancia los otorgantes que cualquiera de ellos queda autorizado para correr los trámites legales necesarios para la aprobación e inscripción de este contrato social, e inclusive para convocar a la Primera Junta General de Accionistas.- Ab. Jack David Dieb Quijano.- Registro Nueve mil cuatrocientos diecisiete del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman y firman en unidad de acto, conmigo el Notario; de todo lo cual, DOY FE.

ESTA ULTIMA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA COMBLANC DEL ECUADOR S.A.********

ABOGADA JUANA LEONOR OJEDA MENA,

C.C. 091536562-1

JUAN RAFAEL OJEDA MENA

C.C.091536418-6

ROSA RAQUEL OJEDA MENA

C.C.091536563-9

JUAN RAFAEL OJEDA RUIZ

C.C.090418816-6

**ABG. CARLOS CRESPO GUZMÁN**

**NOTARIO NOVENO INTERINO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Carlos Crespo Guzmán

ABG. CARLOS CRESPO GUZMAN NOTARIO NOVENO INTERINO CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

21

Caso:59
FUN.RES:P.A.P
Digitadora: L.V.M.

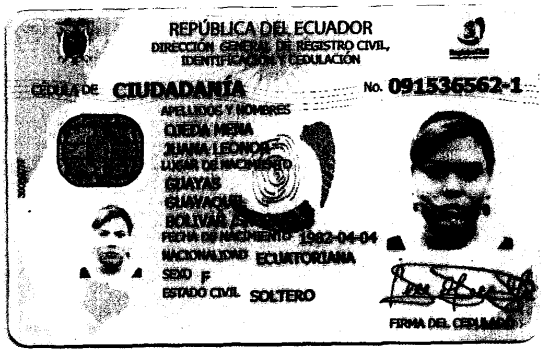

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091536562-1

APELLIDOS Y NOMBRES
OJEDA MENA
JUANA LEONOR
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR
FECHA DE NACIMIENTO 1982-04-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

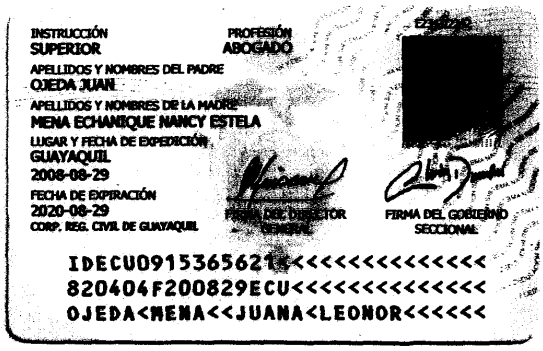

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
ABOGADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
OJEDA JUAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENA ECHANIQUE NANCY ESTELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2008-08-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-29
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0915365621<<<<<<<<<<<<<<<
820404F200829ECU<<<<<<<<<<<<<<<
OJEDA<MENA<<JUANA<LEONOR<<<<<<

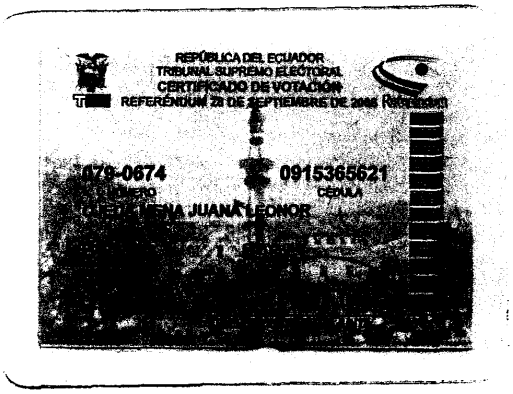

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

079-0674
NÚMERO
0915365621
CÉDULA
MENA JUANA LEONOR

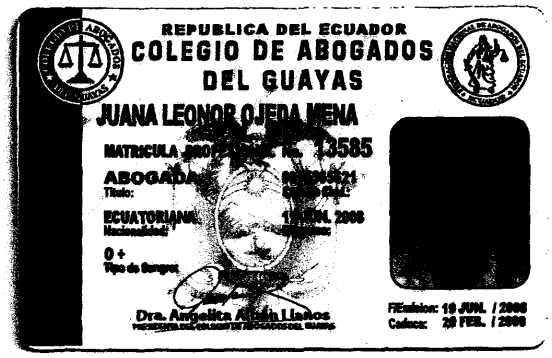

REPUBLICA DEL ECUADOR
COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

JUANA LEONOR OJEDA MENA

MATRICULA [illegible] No. 13585
ABOGADA
Título:
[illegible]
ECUATORIANA
Nacionalidad:
19 JUN. 2008
O+
Tipo de Sangre:

Dra. Angelita Alcívar Llanos
PRESIDENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

FEmisión: 19 JUN. / 2008
Caduca: 20 FEB. / 2009

Abg. CARLOS CRESPO GUZMAN
NOTARIO NOVENO INTERINO
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

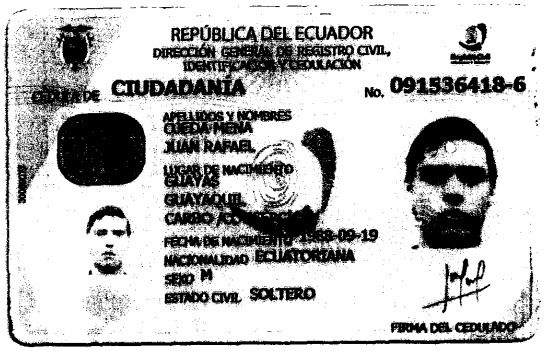
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091536418-6
APELLIDOS Y NOMBRES
OJEDA MENA
JUAN RAFAEL
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARGO AD
FECHA DE NACIMIENTO 1988-09-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO
FIRMA DEL CEDULADO

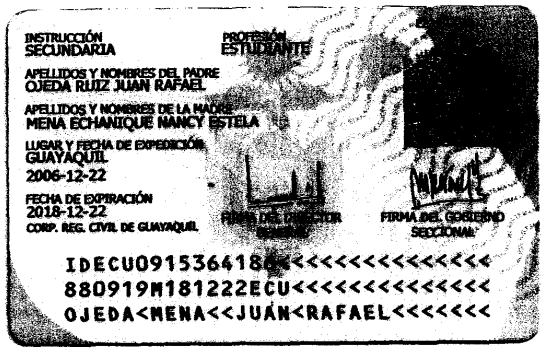
INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA
PROFESIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
OJEDA RUIZ JUAN RAFAEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENA ECHANIQUE NANCY ESTELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2006-12-22
FECHA DE EXPIRACIÓN
2018-12-22
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL
FIRMA DEL DIRECTOR
FIRMA DEL CEDULADO
IDECU091536418<<<<<<<<<<<<<<<
880919M181222ECU<<<<<<<<<<<<<<
OJEDA<MENA<<JUÁN<RAFAEL<<<<<<<

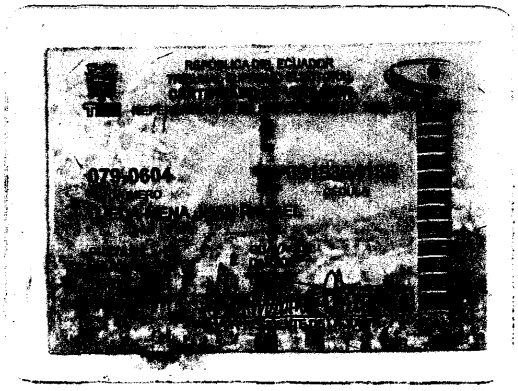
REPÚBLICA DEL ECUADOR
079-0604

Abg. CARLOS CRESPO
NOTARIO NOVENO
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DE ECUADOR

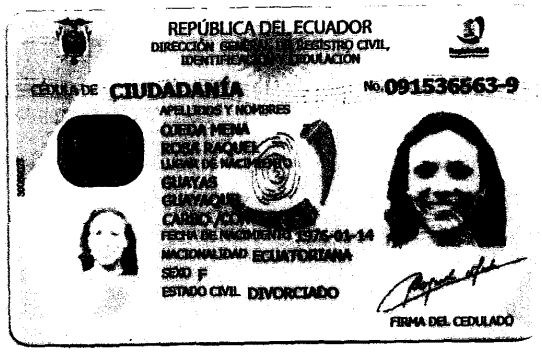

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091536563-9

APELLIDOS Y NOMBRES
OJEDA MENA
ROSA RAQUEL
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CANTÓN
FECHA DE NACIMIENTO 1976-01-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

FIRMA DEL CEDULADO

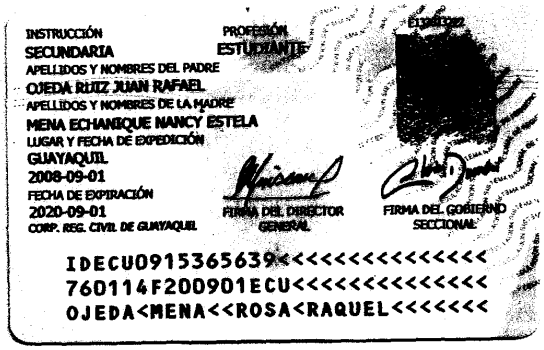

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA
PROFESIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
OJEDA RUIZ JUAN RAFAEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENA ECHANIQUE NANCY ESTELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2008-09-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-01
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0915365639<<<<<<<<<<<<<<<
7601141F200901ECU<<<<<<<<<<<<<<
OJEDA<MENA<<ROSA<RAQUEL<<<<<<<

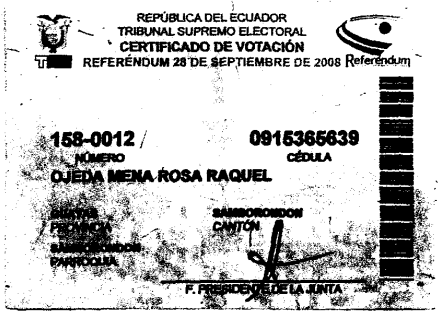

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

158-0012 / NÚMERO
0915365639 CÉDULA
OJEDA MENA ROSA RAQUEL
PROVINCIA
GUAYAS
CANTÓN
SAMBORONDON
PARROQUIA
SAMBORONDON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA
No 090418816-6
OJEDA RUIZ JUAN RAFAEL
LOJA/MACARA/MACARA
08 AGOSTO 1951
001- 0089 00264 M
LOJA/ MACARA
MACARA

ECUATORIANA*****
NANCY MENA
ESTUDIANTE
FERNANDO OJEDA
RUIZ
0294188

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
126-0604
NÚMERO
0904188166
CÉDULA
OJEDA RUIZ JUAN RAFAEL
GUAYAQUIL
CANTÓN

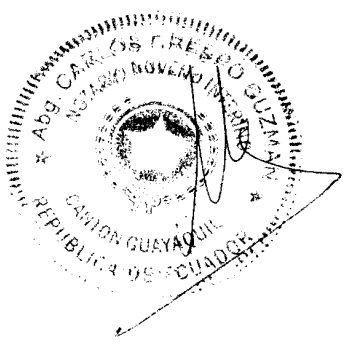
Abg. CARLOS CRESPO GUZMAN
NOTARIO NOVENO DEL CANTON
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Guayaquil, 18 de Septiembre del 2008

**INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía COMBLANC DEL ECUADOR S.A., la cantidad de $ 800,00 (OCHOCIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

| | |
|---|---|
| JUANA LEONOR OJED MENA | $ 200,00 |
| JUAN RAFAEL OJEDA RUIZ | $ 200,00 |
| ROSA RAQUEL OJEDA MENA | $ 200,00 |
| JUAN RAFAEL OJEDA MENA | $ 200,00 |
| TOTAL | $ 800,00 |

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después de que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO, DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS inscritos.**

Cordialmente,

Pedro Ortiz Galarza
Ag. Nueve de Octubre
Bco. de Guayaquil

c.c. file

Ab. CARLOS CRESPO GUZMAN
NOTARIO NOVENO INTERINO
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

**SE OTORGO ANTE MÍ,** cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo en fe de ello confiero **QUINTA COPIA CERTIFICADA DE** la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMBLANC DEL ECUADOR S.A.,** la que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Guayaquil de fecha doce de diciembre del dos mil ocho.

**ABOGADO CARLOS CRESPO GUZMÁN**
**NOTARIO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL**

Abg. CARLOS CRESPO GUZMAN NOTARIO NOVENO INTERINO REPUBLICA DEL ECUADOR CANTON GUAYAQUIL

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Carlos Crespo Guzmán

**ZÓN.-** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la constitución de la compañía **COMBLAC DEL ECUADOR S.A.** celebrado ante el Abg. Carlos Crespo Guzmán, Notario Noveno Interino de este cantón de fecha 8 de diciembre del 2008, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la **Resolución No 09-G-IJ-0000046,** suscrito por el **SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, Abg. Juan Brando Álvarez,** donde se aprueba la constitución de esta compañía, de fecha 7 de enero del 2009, de todo lo cual **DOY FE.** Guayaquil, 30 de enero de 2009.

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

**ABG. CARLOS CRESPO GUZMÁN**
**NOTARIO NOVENO INTERINO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

Abg. CARLOS CRESPO GUZMAN NOTARIO NOVENO INTERINO CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DE ECUADOR

Abg. Carlos Crespo Guzmán

NUMERO DE REPERTORIO: 5.857
FECHA DE REPERTORIO: 05/feb/2009
HORA DE REPERTORIO: 13:06

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica:** que con fecha cinco de Febrero del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 09.G.IJ.0000046,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez,** el **7 de enero del 2009,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMBLANC DEL ECUADOR S.A.,** de fojas **13.612 a 13.641,** Registro Mercantil número **2.418.**

*ORDEN: 5857*

*ROOLUXP9DLFLUWDS9EDDODJHO*

*4QQRUOHV8HXQDPD*

*9R6HGHF94VOHOURGDUXSHG*

*QDGURM9OOHVLJOQR5DU*

$

REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL Cantón Guayaquil

**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**
**REGISTRO MERCANTIL**
**DEL CANTON GUAYAQUIL**
**DELEGADA**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 007988

Guayaquil, 24 ABR 2009

Señores
BANCO GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMBLANC DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL